



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Enero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la siguiente actuación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Sería el caso de proveer sobre la siguiente etapa procesal y sobre la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pero el Despacho observe que no se ha logrado la notificación personal del demandado conforme a los postulados del decreto 806 del 2020 o las reglas del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social en concordancia con el Artículo 291 y 292 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anteriormente breve expuesto y en harás de evitar futuras nulidades se conmina a la parte demandante para que realice los actos notificación personal en debida forma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificado a la parte demandada conforme a lo considerado.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO
ELECTRONICO NO. 02
DEL
MARTES 17 DE
ENERO DE 2023

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6dfc7eca7d74299c5645ce08612a99a13b2ddf155141a442a52cbcc5187717**

Documento generado en 16/01/2023 10:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	ARELIS QUINTERO VERGARA
DEMANDADO	IPS BEST HOME CARE SAS Y COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00428-00

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA RESPECTO A COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN:

Una vez remitido la contestación de la demanda por parte de las empresas demandadas y dado que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA RESPECTO A IPS BEST HOME CARE SAS:

La empresa demandada **IPS BEST HOME CARE SAS** se notificó personalmente el 25 de noviembre del 2022 de conformidad con el *decreto 806 del 2020* y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía por ser procedente se ordena notificar por intermedio del interesado a la **EMPRESA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ANGIE LORENA RANGEL CORONEL**, con número de cedula 1.098.763.123 de Bucaramanga y T.P. 288.451 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por **CONTESTADA** la demanda respecto a **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto a la **IPS BEST HOME CARE SAS**.

TERCERO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la EMPRESA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

QUINTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar a la abogada ANGIE LORENA RANGEL CORONEL en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO
ELECTRONICO NO. 02
DEL
MARTES 17 DE
ENERO DE 2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fef574d460aa2767f1dea06fa0e35cf0f7ed774eb5bcc2eabab76a19929f6**

Documento generado en 16/01/2023 10:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	MARYELLY MARIN SAAVEDRA
DEMANDADO	IPS BEST HOME CARE SAS Y COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00439-00

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Una vez remitido la contestación de la demanda por parte de las empresas demandadas y dado que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía por ser procedente se ordena notificar por intermedio del interesado a la **EMPRESA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ANGIE LORENA RANGEL CORONEL**, con número de cedula 1.098.763.123 de Bucaramanga y T.P. 288.451 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, con número de cedula 1.073.427.527 y T.P. 279.846 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S**.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por **CONTESTADA** la demanda respecto a cada una de las demandadas, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la EMPRESA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar a la abogada ANGIE LORENA RANGEL CORONEL y al abogado DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO
ELECTRONICO NO. 02
DEL
MARTES 17 DE
ENERO DE 2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15799d9f69972fad8054195d609f6e2c067515e74b489e56ca31cf212a2b9a3**

Documento generado en 16/01/2023 10:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	YERLI ZENITH CARDENAS CARDENAS
DEMANDADO	IPS BEST HOME CARE SAS Y COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00434-00

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Una vez remitido la contestación de la demanda por parte de las empresas demandadas y dado que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía por ser procedente se ordena notificar por intermedio del interesado a la **EMPRESA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ANGIE LORENA RANGEL CORONEL**, con número de cedula 1.098.763.123 de Bucaramanga y T.P. 288.451 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, con número de cedula 1.073.427.527 y T.P. 279.846 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **IPS BEST HOME CARE S.A.S**.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por **CONTESTADA** la demanda respecto a cada una de las demandadas, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **EMPRESA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**.

Ordinario laboral
Demandante: YERLI ZENITH CARDENAS CARDENAS
Demandando: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS
COMPARTA y IPS DOMICILIARIA BEST HOME CARE
Rad: 20-011-31-05-001-2022-00434-00

CUARTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar a la abogada ANGIE LORENA RANGEL CORONEL y al abogado DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO
ELECTRONICO NO. 02
DEL
MARTES 17 DE
ENERO DE 2023

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef1e8279c5c30f420d1de4d1ca9eb32227263645df082979bc7954c0269aa56**

Documento generado en 16/01/2023 10:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

EMAIL: j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de enero dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ESTIVEL CHACON TRESPALACIOS
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00396-00

Provee el Despacho la subsanación de la presente demanda ordinaria laboral.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De acuerdo con la constancia secretarial visible a folio precedente del expediente en donde se da cuenta de haber sido presentada en la oportunidad legal el escrito de subsanación por parte de las empresas demandadas y dado que las mismas cumplen con lo ordenado en el auto del Nueve (09) De diciembre De Dos Mil Veintidós (2022), reuniendo los requisitos previstos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, se tiene por **SUBSANADA** y se dispone la **ADMISIÓN DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*
3. **FIJESE** para el día **Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar A la profesional del derecho Dra. **JULIET PAOLA FONSECA GARCIA**, identificado con C.C. 26795833 de La Gloria Cesar y T.P. 143901 C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado como apoderada de la ESE.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho, **JULIET PAOLA FONSECA GARCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 02 DEL MARTES 17 DE ENERO DE 2023
--

**Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdc12716cdd3e937afc88115f3ffd30d78b6d438ba2e4099de3505d9cda0836**

Documento generado en 16/01/2023 10:51:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**